

000688

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 407-2019-GM-MDCH**

Challhuahuacho, 20 de Diciembre de 2019.

**EL GERENTE MUNICIPAL;**

**VISTO:**

Acta N°002 de reconocimiento de deuda de fecha de 18 de diciembre de 2019, y el Informe N°516-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 20 de diciembre de 2019, sobre solicitud de reconocimiento de deuda, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

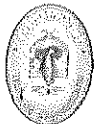
Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° del Dispositivo Legal antes mencionado, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. Del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, la Comisión de Reconocimiento de deuda, mediante Acta N°002 de fecha 18 de diciembre de 2019, luego de la evaluación aprobó el reconocimiento de deuda de siete (07) expedientes, los mismos que han sido remitidos a través del Informe N°008-2019-CRD-MDCH;

Que, mediante Informe N°516-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 20 de diciembre de 2019, la Jefa de Planificación y Presupuesto – Econ. Hillary Rubi Villalobos Cáceres, remite la disponibilidad presupuestal de los expedientes aprobados por la Comisión de Reconocimiento de Deuda;



Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, en el Artículo IX de su Título Preliminar, consagra el principio de Anualidad, por lo cual el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal.

Que, la misma norma Legal en su Artículo 34, numeral 34.1 prescribe que el compromiso es el acto mediante el cual e acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por importe determinado o indeterminado, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio.

Que, la norma Legal invocada en su Artículo 35, numeral 35.1, establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

Que, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 37° de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario afectado a la citada fecha. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Que, los Artículos 28°, 29° y 30° de la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, disponen que el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite correspondiente Calendarios de Compromisos. El total del devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha.

Que, el devengado se produce como consecuencia de haberse verificado: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, b) La efectiva prestación de los servicios contratados, c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, y d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, y en este estable en su artículo 1°, lo siguiente: "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros

créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa”;

Que, asimismo el artículo 7° de dicha normativa, indica: “El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”;

Que, es imprescindible saber el significado de Conformidad, el cual se desprende como un hecho de aprobación, consentimiento o autorización escrita, respecto a su fin, su forma o su función; es decir se origina un requerimiento lo cual lo formaliza con un vínculo contractual con la Entidad (Orden y/o Contrato), por tal motivo conlleva a una obligación en cumplimiento a los términos en forma cabal, para luego emitir la conformidad;

Que, el Reconocimiento de Deuda es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contratada por la prestación de un servicio o por la existencia de un negocio jurídico. Se determina el reconocimiento de una deuda, con fines de programación de pago, siempre y cuando esta deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF en el ejercicio anterior respectivo;

Que, de los actuados que obran en dichos expedientes, se ha evidenciado que estos cuentan con las conformidades y el visto bueno de cada usuaria, asimismo se cuenta con toda la documentación necesaria y/o sustentatoria para el reconocimiento de deuda por parte de la Municipalidad Distrital de Chalhuanacho; por lo que correspondía cumplir con las obligaciones pendientes a favor de dichos proveedores;

Estado a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerados y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.

**SE RESUELVE:**

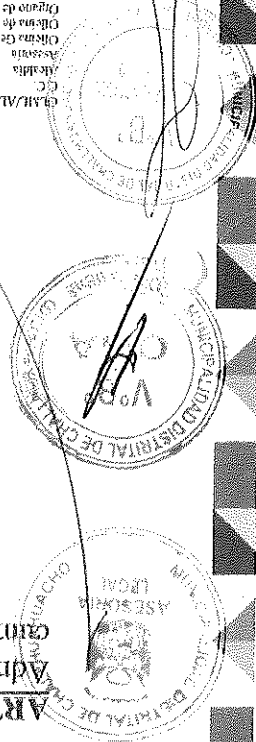
**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER las DEUDAS de las obligaciones pendientes,**

conforme al siguiente detalle:

N°	O/S	MTA 2018	Razón Social	Observaciones	Se debe aplicar monto de S/.
1	2264	148	Chevarría Paredes Jesús Valery		S/. 33,000.00
2	1599	338	Servicios Generales Willkany SRL		S/. 1,781.00
3	1695	152	Consultores y Constructores Fueda SAC		S/. 32,500.00
4	1696	137	Consultores y Constructores Parde SAC		S/. 32,500.00
5	2149	033	Empresa de Transportes Multiservicios Hermanos Martínez		S/. 10,624.00
6	1945	241	Ferretería Las Bambas SRL		S/. 2,266.67
7	1883	358	Q Y H SOMAMC SAC		S/. 3,060.00

CLM/ALORMICH  
D.C.  
Alcalde  
Asesor  
Oficina General de Administración  
Oficina de Planeación y Presupuesto  
Oficina de Control Institucional  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALHUANCHO  
COTABAMBAS, APURÍMAC  
*[Signature]*  
Lic. Carlos Alberto Cahuero Quispe  
GERENTE MUNICIPAL



**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina General de Administración, así como a las demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina General de Administración, en mérito a la presente resolución y la aprobación de crédito presupuestario, realizar los trámites necesarios para que se efectúe el pago correspondiente.

000605





“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 423-2019-GM-MDCH**

Challhuachacho, 30 de Diciembre de 2019

**EL GERENTE MUNICIPAL;**

**VISTO:**

Resolución de Gerencia Municipal N°278-2018-GM/MDCH/CA de fecha 01 de octubre de 2018, Informe N°0118-2019-DUQ/R.O./SGIDUR/MDCH de fecha 19 de diciembre de 2019, Informe N° 110-2019-OSLO-MDCH-ALTA de fecha 19 de diciembre de 2019, Provelido N°151-2019-MDCH-OSLO/WAGR de fecha 19 de diciembre de 2019, Informe N° 3204-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 20 de diciembre de 2019, Informe N°514-2019-OPP-MDCH/CA-HRVC de fecha 28 de diciembre de 2019, y finalmente el Informe Legal N°562-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 28 de diciembre de 2019, sobre aprobación de ampliación presupuestal N°01 del proyecto: “Creación del Centro Integral para la Prestación de Servicios Culturales y Deportivos en el Sector de Consajata en la Comunidad de Pararani del Distrito de Challhuachacho-Cotabambas-Apurimac”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° del Dispositivo Legal antes mencionado: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, de los antecedentes, se advierte que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 278-2018-GM-MDCH/CA de fecha 01 de octubre de 2018, se resuelve: “Aprobar el expediente técnico del proyecto: “Creación del Centro Integral para la Prestación de Servicios Culturales y Deportivos en el Sector de Consajata en la Comunidad de Pararani del Distrito de Challhuachacho-Cotabambas-Apurimac”, con un presupuesto total de S/. 2.7007,422,86 (DOS MILLONES SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON 86/100 SOLES) y

000003

000575

con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Informe N°0118-2019-DUQR.O/SIGIDUR/MDCH de fecha 19 de diciembre de 2019, el Residente de obra Ing. Delfin Uscachi Quispe, remite la modificación de expediente técnico N°04, consistente en la ampliación de presupuesto N°01, el que contiene, entre otros, lo siguiente:

**I. Sustento de ampliación de presupuesto N° 01**

- 1.1 Por Mayores Metrados.
- 1.2 Por Partidas Nuevas.
- 1.3 Mayores Gastos Generales.
- 1.4 Deductivos

PI VIABLE	DESCRIPCION DE COMPONENTES	MONTOS DE INVERSION (B)	MODIFICACION DE EXPEDIENTE TECNICO		ADICIONAL DE OBRA N° 01 (S/)	EXPE-DIENTE (S/)
			PARTIDAS NUEVAS	DEDUCTIVOS MAYORES METRADOS		

COMPONENTE 01: OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD						
01	01	S/15,605.76	S/2,223.20	S/0,576.60	S/5,053.32	S/121,459.00
02	02	S/12,571.84	S/7,276.00	S/20,004.54	S/119,964.10	
03	03	S/689,105.91	S/10,027.94	S/10,162.90	S/47,903.04	S/681,240.87
04	04	S/19,223.82	S/522.29	S/1,371.14	S/848.85	S/120,072.67
05	05	S/25,681.60			S/0.00	S/25,681.60
06	06	S/335,836.04	S/415.19	S/62,620.95	S/62,205.76	S/397,841.80
07	07	S/9,320.12	S/9,204.35	S/25,550.49	S/14,930.40	S/153,964.38

COMPONENTE 02: ADECUADA DISPONIBILIDAD DE EQUIPAMIENTO CULTURAL Y DEPORTIVO						
01	01	S/4,506.19				S/4,506.19
02	02	S/36,260.00				S/36,260.00

COMPONENTE 03: ADECUADO CONOCIMIENTO DE ORGANIZACION DE PRACTICAS CULTURALES Y DEPORTIVAS						
01	01	S/3,500.00				S/3,500.00
02	02	S/107,648.27	S/86,140.27			S/21,500.00
COSTO DIRECTO		S/1,225,059.55	S/16,541.15	S/154,272.00	S/97,661.99	S/1,694,990.69
GASTOS GENERALES		163,362.00		S/320,517.1	S/67,193.77	S/320,517.1
GASTOS POR SUPERVISION		56,065.15				S/56,065.15
GASTOS POR EXPEDIENTE TECNICO		37,092.04				S/37,092.04
GASTOS POR LIQUIDACION		14,915.50				S/14,915.50
GASTOS GESTION DEL PROYECTO		11,028.82				S/11,028.82
MONTOS DEL PI		S/2,007,422.86				S/2,124,503.71

Que, según Informe N°110-2019-OSLO-MDCH-INSP-ALA de fecha 19 de diciembre de 2019, el Inspector de obra – Ing. Abraham Linares Aparicio, emite conformidad y aprueba la modificación del expediente técnico respecto a la ampliación presupuestal N°01, informe que es remitido por la Sub Gerencia de Supervision y Liquidación de obras mediante provisto N°1151-2019-MDCH-OSLO/WAGR;

Que, conforme a la normativa antes mencionada (Directiva N°001-2019-EF/63.01) y al Informe de la Unidad Formuladora de Proyectos, en el presente caso, se ha modificado el objetivo, responsabilidad funcional, localización del PI y la población objetivo del área de influencia sobre el cual se interviene, por lo tanto resulta evidente que no se modifica la concepción técnica y dimensionamiento, lo que conllevaría a que resulte factible la modificación del Expediente Técnico. Por otro lado, las metas propuestas planteadas en el expediente técnico modificado, guarda consistencia con la concepción técnica formulada en el estudio de preinversión (formulación y evaluación) del ciclo de inversiones del Invierte.Fe;

MDCH/A de fecha 28 de diciembre de 2019, concluye por la procedencia de la aprobación del expediente de ampliación de presupuesto N°01 del mencionado proyecto por el monto de S/. 117,080.85 (CIENTO DIECISIETE MIL OCHENTA CON 85/100 SOLES);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°562-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 28 de diciembre de 2019, concluye por la procedencia de la aprobación del expediente de ampliación de presupuesto N°01 del mencionado proyecto por el monto de S/. 117,080.85 (CIENTO DIECISIETE MIL OCHENTA CON 85/100 SOLES);

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° de dicha Directiva, señala: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UBI antes de su ejecución, mediante el formato N°08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y formato N°08-C: Registros en la fase de ejecución para IOARR, según corresponda; y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión" (el subrayado es agregado);

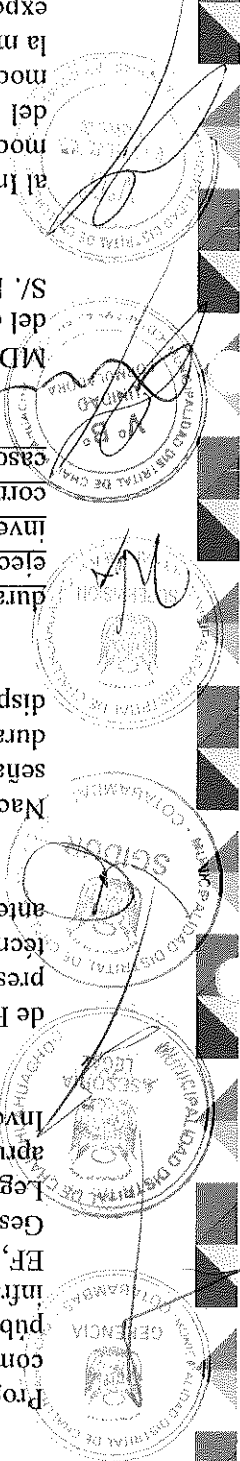
Que, conforme al numeral 29.6 del artículo 29° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N°001-2019-EF/63.01, señala: "Las UF y UBI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";

Que, conforme al numeral 17.8 del artículo 17° del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UBI antes de ejecutadas";

Que, conforme al numeral 29.6 del artículo 29° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N°001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, que deroga la Ley N° 27293. Este se crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo N°184-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo el Decreto Legislativo N°1432, modifica el Decreto Legislativo N°1252, y finalmente por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, de acuerdo al Informe N°514-2019-OPP-MDCH/C/A-HRVC de fecha 20 de diciembre del 2019, la Jefa de Oficina de Planificación y Presupuesto - Econ. Hillary Rubi Villalobos Cáceres, otorga disponibilidad Presupuntal por la suma S/. 117,080.85;



000574

000802





“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 422-2019-GM-MDCH**

Challhuachucho, 30 de diciembre del 2019

**EL GERENTE MUNICIPAL;**

**VISTO:**

Resolución de Gerencia Municipal N°216-2019-GM-MDCH de fecha 06 de setiembre de 2019, Informe N°339-2019-ETH/RO/SGIDUR/MDCH de fecha 22 de diciembre del 2019, Informe N°104-2019-AUOG-IO-OSLO-MDCH-C de fecha 22 de diciembre del 2019, Provedo N°1185-2019-MDCH-OSLO/WAGR de fecha 22 de diciembre del 2019, Informe N°3239-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 23 de diciembre del 2019, Informe N°0573-2019-OPP-GM-MDCH/DLQ-FE de fecha 23 de diciembre del 2019, Informe N°527-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 23 de diciembre del 2019 y el Informe Legal N°573-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 23 de diciembre del 2019, sobre solicitud de aprobación de modificación de expediente técnico del proyecto de inversión: “Creación del Centro Integral para la prestación de servicios deportivos en la Comunidad de Llamahuiri del Distrito de Challhuachucho, Provincia de Cotabamba, Apurímac”, y;

**CONSIDERANDO:**

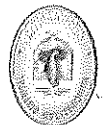
Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° del Dispositivo Legal antes mencionado: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. Del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, de los antecedentes, se advierte que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°216-2019-GM-MDCH de fecha 06 de setiembre de 2019, se aprobó la ampliación de presupuesto N°1 por el monto de S/255,311.65 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS ONCE CON 65/100 SOLES) y ampliación de plazo de ejecución de obra N°01 por 291 días calendario del proyecto mencionado en los vistos;



000572



Que, por Informe N°339-2019-ETH/RO/SGIDUR/MDCH de fecha 22 de diciembre del 2019, emitido por el Residente de obra (e) – Ing. Elwin Terrazas Herrera, se remite la modificación de Expediente Técnico N°02, consistente en la ampliación de presupuesto N°02 y ampliación de plazo N°02, el que contiene, entre otros, lo siguiente:

**I. Sustento de la ampliación de presupuesto N° 02**

ITEM	DESCRIPCIÓN	AMPL. PRESP. N°02
1	POR LA EJECUCIÓN DE ADICIONALES DE OBRA	S/. 26,599.32
	A) MAYORES METRADOS	S/. 6,103.22
	B) PARTIDAS NUEVAS	S/. 56,959.29
	C) DEDUCTIVOS	S/. 36,463.19
3	COSTOS INDIRECTOS	S/. 50,261.80
	A) GASTOS GENERALES SOLICITADO	S/. 35,768.20
	B) GASTOS DE SUPERVISION SOLICITADO	S/. 14,493.60
	TOTAL AMPLIACION PRESUPUESTAL N°02	S/. 76,861.12

**II. Sustento de la ampliación de plazo N° 02**

- 1.1. Por presencia de lluvias.
- 1.2. Por bajo rendimientos en obra.
- 1.3. Por presencia de feriados y domingos no laborables.
- 1.4. Por desabastecimiento de contratación de bienes y servicios.
- 1.5. Por ejecución de obras por mayores metrados.
- 1.6. Por ejecución de obras por partidas nuevas.
- 1.7. Por cambio de año fiscal.
- 1.8. Por informe final a nivel de pre-liquidación.

DESCRIPCION	CUANTIFICACION DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	21 DIAS CALENDARIOS
PRESENCIA DE FERIADOS Y DOMINGOS NO LABORABLES	15 DIAS CALENDARIOS
DESABASTECIMIENTO DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS	15 DIAS CALENDARIOS
EJECUCION DE OBRA POR MAYORES METRADOS	02 DIAS CALENDARIOS
EJECUCION DE OBRA POR PARTIDAS NUEVAS	14 DIAS CALENDARIOS
CAMBIO DE AÑO FISCAL	15 DIAS CALENDARIOS
INFORME FINAL A NIVEL DE PRE-LIQUIDACION	10 DIAS CALENDARIOS
TOTAL TIEMPO SOLICITADO	92 DIAS CALENDARIOS

Que, el Informe N°104-2019-AUOG-IO-OSLO-MDCH-C de fecha 22 de diciembre del 2019, el Ing. Antonio Ulises Ortiz Gonzales en condición de inspector de obra, aprueba la ampliación presupuestal N°02 y ampliación de plazo de ejecución N°02; informe que es derivado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante provisto N°.1185-2019-MDCH-OSLO/WAGR;

Que, mediante Informe N°3239-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 23 de diciembre del 2019, la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remite el expediente de ampliación para su trámite ante las instancias competentes;

Que, mediante Informe N°0573-2019-AQUIT-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 23 de diciembre del 2019, el Jefe de la Unidad Formuladora de Proyectos, Econ. Antero Quispe



Ttito, remite el informe de revisión de modificaciones de consistencia técnica del PI con código de inversión 2426937 y sugiere a la Unidad Ejecutora tramitar la aprobación del expediente técnico modificado mediante acto resolutivo y registrar el formato 08-A, sección C,

Que, de acuerdo al Informe N°527-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 23 de diciembre del 2019, la Jefa de Oficina de Planificación y Presupuesto – Econ. Hillary Rubi Villalobos Cáceres, señala que a la fecha, la Entidad no cuenta con presupuesto y recomienda realizar la optimización de recursos,

Que, mediante Decreto Legislativo N°1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, que deroga la Ley N° 27293. Este se crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo N°184-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo el Decreto Legislativo N°1432, modifica el Decreto Legislativo N°1252, y finalmente por Resolución Directorial N°001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, conforme al numeral 17.8 del artículo 17° del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UFI antes de ejecutadas";

Que, conforme al numeral 29.6 del artículo 29° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N°001-2019-EF/63.01, señala: "Las UF y UFI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° de dicha Directiva, señala: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UFI antes de su ejecución, mediante el formato N°08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y formato N°08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda; y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión" (el subrayado es agregado);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°573-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 23 de diciembre del 2019, concluye por la procedencia de la modificación N°02 del proyecto de inversión (...);

Que, conforme a la normativa antes mencionada (Directiva N°001-2019-EF/63.01) y al Informe Técnico de la Unidad Formuladora de Proyectos, en el presente caso, se tiene que no se ha modificado el objetivo, responsabilidad funcional, localización del PI y la población objetiva del área de influencia sobre el cual se interviene, por lo tanto resulta

evidente que no se modifica la concepción técnica y dimensionamiento, lo que conllevaría a propuestas planteadas en el expediente técnico modificado, guarda consistencia con la concepción técnica formulado en el estudio de preinversión (formulación y evaluación) del ciclo de inversiones del INVIERTE.PE;

Que, de acuerdo a los actuados que contiene el presente expediente, la modificación del expediente técnico del mencionado proyecto se encuentra debidamente justificado, ello se acredita con los diferentes informes aprobados por las áreas técnicas competentes; por lo que resulta factible aprobar la modificación de expediente N°2, respecto a la ampliación de presupuesto N°02 y ampliación de plazo N°02, este último con eficacia anticipada debido a que la ampliación de plazo inicio el 16 de noviembre de 2019 y concluirá el 15 de febrero de 2020;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerados y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la modificación de expediente Técnico N° 02, consistente en la ampliación de presupuesto N°2 del PI: "CREACION DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD DE LLAMAHURI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBA, APURIMAC", con código de inversión N°2426937, por el importe de S/. 76,861.12 (SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 12/100 SOLES), que sumados al expediente técnico modificado hace un total de S/.1'629,912.34 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE CON 34/100 SOLES), por la consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR** con eficacia anticipada la ampliación de plazo de ejecución N° 02 del PI: "CREACION DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD DE LLAMAHURI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBA, APURIMAC", por el tiempo de noventa y dos (92) días calendario, contabilizados del 16 de noviembre del 2019 al 15 de febrero del 2020, siendo el plazo total de ejecución de quinientos tres (503) días calendario.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Unidad Ejecutora registrar el formato 08-A, sección C, la presente Resolución, previo a su ejecución, bajo responsabilidad administrativa.

**ARTICULO CUARTO.- PRECISAR** que la asignación presupuestal, se otorgara de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad.

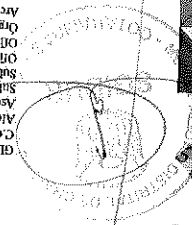
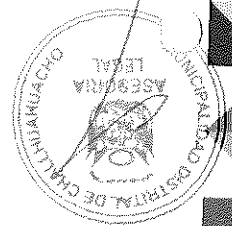


**ARTICULO QUINTO.- DERIVAR** los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de deslindar las presuntas responsabilidades que pudiera dar el presente caso.

**ARTICULO SEXTO.- NOTIFIQUESE** al área usuaria interesada y **COMUNIQUESE** a las demás instancias correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE**

GLAV/ALQAM/BCB  
G.C.  
Asesoría Jurídica  
Sub Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras  
Sub Oficina de Planeación y Presupuesto.  
Oficina de Unidad Formadora de Proyectos  
Oficina de Control Institucional  
Archivo



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°421-2019-GM-MDCH**

Challhuahuacho, 27 de Diciembre 2019.

**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:**

Acta N°002 reconocimiento de deudas del año 2018 de fecha 18 de diciembre de 2019, Informe N°007-2019-CDRN-MDCH de fecha 18 de diciembre de 2019 y demás recaudos que forman parte de la presente Resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, el artículo 39° del Dispositivo Legal antes mencionado, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, conforme al numeral 1.1. Del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, la Comisión de Reconocimiento de deuda, mediante Acta N°002 de fecha 18 de diciembre de 2019, luego de la evaluación realizada, declaro impropedente cuatro expedientes de reconocimiento de deuda; los mismos que han sido remitidos a través del Informe N°008-2019-CRD-MDCH, conforme al siguiente detalle:

N°	O/S	MEVA 2018	Razon Social	Monto
1	1395	222	Ferro Vasquez Arturo	S/. 4,000.00
2	2091	190	Cule Paucsa Vanesa Enid	S/. 5,250.00
3	1501	025	Transportes Tour Apa SRL	S/. 5,940.00
4	1303	222	Biserlee EIRL	S/. 3,610.00



Que, el Artículo 35º numeral 35.1 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley Nº 28411, establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, los Artículos 28º, 29º y 30º de la Ley Nº 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, disponen que el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite correspondiente Calendarios de Compromisos. El total del devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha;

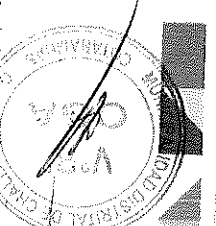
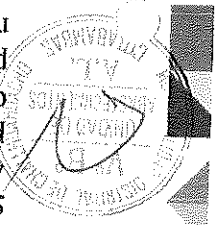
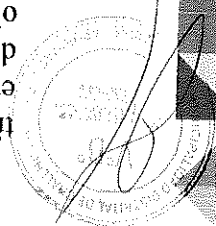
Que, el devengado se produce como consecuencia de haberse verificado: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, b) La efectiva prestación de los servicios contratados, c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, y d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF);

Que, mediante Decreto Supremo Nº017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado; y en este estable en su artículo 6º del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, prescribe: "El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia" (la negrita y subrayado es nuestra);

Asimismo el artículo 7º del citado dispositivo legal, establece: "El organismo deudor, previos informes técnicos y jurídico interno, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconocimiento el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente";

Que, de los actuados que obran en dichos expedientes, se ha verificado que no se tiene documentación sustentaria que permita reconocer dichas deuda, asimismo se ha evidenciado inconsistencias en la documentación, las mismas que podrían constituir faltas de carácter administrativo. En este sentido, es necesario señalar que para reconocer una obligación pendiente, el expediente debe contener la documentación necesaria y esta debe justificar la prestación de servicios contratados; y considerando que dichos expedientes no cumplen con las mencionadas condiciones, resulta impropio el reconocimiento de deuda;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía Nº020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía Nº333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019,

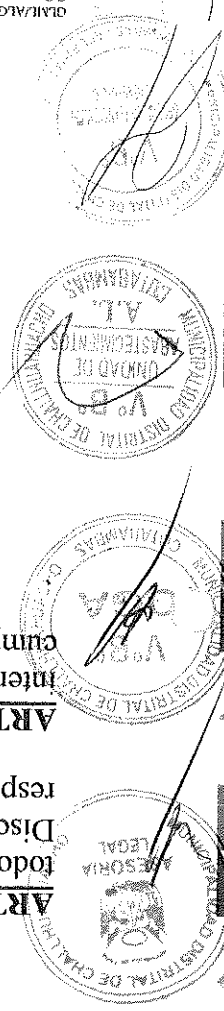


000594

000588

GLM/ALGAM/DCCH  
 C.C.  
 Atalida  
 Asesoría Jurídica  
 Oficina General de Administración  
 Oficina de Control Institucional  
 Arevalo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
 COTABAMBAS, APURIMAC  
 Lc. Carlos Alberto Caballero Quispe  
 GERENTE MUNICIPAL



**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al área usuaria interesada, así como a las demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

responsabilidades que diera lugar el presente caso.  
 Disciplinarios, a fin de iniciar las investigaciones correspondientes y deslindar presuntas todos los actuados en copia fedatada a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Administración, remita

Nº	O/S	META 2018	Razón Social	Monte
1	1395	222	Ferro Vasquez Arturo	S/ 4,000.00
2	2091	190	Cule Paucan Vanesa Entd	S/ 5,250.00
3	1501	025	Transportes Tour Apo SRL	S/ 5,940.00
4	1696	137	Bisettec EIRL	S/ 3,610.00

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** impropedente la solicitud de Reconocimiento de Deuda de acuerdo al siguiente detalle:

**SE RESUELVE:**

000593





“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°420-2019-GM-MDCH**

Challhuahuacho, 27 de diciembre de 2019

**EL GERENTE MUNICIPAL;**

**VISTO:**

Resolución de Gerencia Municipal N°25-2019-GM-MDCH de fecha 19 de marzo de 2019, Informe N°197-2019-PMSEP/SGDS/MDCH-EAM-RP de fecha 13 de noviembre del 2019, Informe N° 883-2019-SGDS/MDCH-OAL de fecha 14 de noviembre de 2019, Memorandum N° 272-2019-OALO/MDCH/WAGR de fecha 22 de noviembre de 2019, Informe N° 26-2019-OALO-MDCH-OAL-III de fecha 4 de diciembre de 2019, Informe N° 1473-2019-MDCH/OALO/WAGR de fecha 10 de diciembre de 2019, Informe N° 0547-2019-AQUIT-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 16 de diciembre de 2019, Informe N° 503-2019-OPP-MDCH/C/A-HRVC de fecha 19 de diciembre de 2019 y el Informe Legal N°561-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 27 de diciembre de 2019, sobre solicitud de aprobación de modificación de expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento de Servicio Educativo en las Áreas de Matemática y Comprensión Lectora para Elevar Logros de Aprendizaje en los Estudiantes de las Instituciones del Nivel Primario del Distrito de Challhuahuacho, Provincia Cotabambas-Apurímac”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° del Dispositivo Legal antes mencionado: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, de los antecedentes, se advierte que, mediante la Resolución N° 025-2019-GM-MDCH de fecha 19 de marzo del 2019 se aprobó la ampliación de presupuesto N° 01 por un monto de S/. 310,587.08 y ampliación de plazo de ejecución N° 01 por 284 días calendario;



Que, por Informe N° 197-2019-PMSEP/SGDS/MDCH-EAM-RP de fecha 13 de noviembre del 2019, emitido por el Residente de proyecto - Antrop. Edgar Aslla Morón, se remite la modificación de Expediente Técnico N° 02, consistente en la ampliación de presupuesto N° 02 y ampliación de plazo N° 02, el que contiene, entre otros, lo siguiente:

**I. Sustento de la ampliación de presupuesto N° 02**

PARTIDA	DESCRIPCION DEL COMPONENTE	COSTO TOTAL				VALORIZADO	VALORIZADO	DEDUCTIVOS	VALORIZADO	TOTAL MODIFICADO
		MAYORES METRADOS	PARTIDAS NUEVAS	VALORIZADO	VALORIZADO					
1	ADCUADA DISPONIBILIDAD DE MATERIALES DIDACTICOS Y TECNOLOGIAS PARA LA ENSEÑANZA DE LA MATEMATICA Y COMPENSTION LECTORA	309,300.00	298,927.22	-	3,047,273.08					
	ADCUADA APLICACION DE METODOLOGIAS DE ENSEÑANZA DE LA MATEMATICA Y COMPENSTION LECTORA EN LAS II.EE. DEL NIVEL PRIMARIO	137,847.00	-	-	76,780.65				996,069.20	
	ADCUADA ATENCION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES	20,000.00	282,498.44	34,328.00	491,421.34					
	PRESUPUESTO DE COSTO DIRECTO	467,147.00	581,425.66	111,108.65	4,534,763.62					
	PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO	4,833,831.31	589,707.43	151,425.66	5,853,882.83					

**II. Sustento de la ampliación de plazo N° 02**

- 2.1. Por Limitada asignación presupuestal.
- 2.2. Por implementación de partidas nuevas.

CUANTIFICACION DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02	
DESCRIPCION	DIAS CALENDARIOS
POR LIMITADA ASIGNACION PRESUPUESTAL	156 DIAS CALENDARIOS
POR IMPLEMENTACION DE PARTIDAS NUEVAS	156 DIAS CALENDARIOS
TOTAL DE DIAS SOLICITADOS	156 DIAS CALENDARIOS

Que, mediante Informe N°26-2019-OSLO-MDCH-OAL-III, el inspector de proyecto - Dr. Oscar Alatriza Licona, aprueba la modificación de expediente N°02 presentado por la residencia;

Que, mediante Informe N°547-2019-AQUIT-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 16 de diciembre de 2019, el Director de la Unidad Formuladora de Proyectos, Mg. U. Antero Quispe Tito, remite la aprobación del informe de revisión de modificaciones de consistencia técnica del PI con código de inversión N°2380409, asimismo recomienda tramitar la aprobación del expediente técnico modificado mediante acto resolutivo y registrar el formato 08-A, sección C;

Que, de acuerdo al Informe N°503-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 19 de diciembre de 2019, la Jefa de Oficina de Planificación y Presupuesto - Econ. Hillary Rubi Villalobos Cáceres, señala que, a la fecha, la Entidad no cuenta con presupuesto y recomienda realizar la racionalización del presupuesto;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, que deroga la Ley N° 27293. Este se crea



como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo N°184-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, el Decreto Legislativo N°1432, modifica el Decreto Legislativo N°1252, y finalmente por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, conforme al numeral 17.8 del artículo 17° del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensiónamiento. Estas modificaciones son registradas por la UFI antes de ejecutadas";

Que, conforme al numeral 29.6 del artículo 29° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N°001-2019-EF/63.01, señala: "Las UF y UFI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° de dicha Directiva, señala: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UFI antes de su ejecución, mediante el formato N°08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y formato N°08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda; y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensiónamiento, en el caso de proyectos de inversión" (el subrayado es agregado);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°561-2019-DAJ-MDCH/A, concluye por la procedencia de la modificación de expediente técnico respecto a la ampliación de presupuesto N°02 y ampliación de plazo N°2 del proyecto: "Mejoramiento de Servicio Educativo en las Áreas de Matemática y Comprensión Lectora para Elevar Logros de Aprendizaje en los Estudiantes de las Instituciones del Nivel Primario del Distrito de Challhuahuacho, Provincia Cotabamba-Apurímac";

Que, conforme a la normativa antes mencionada (Directiva N°001-2019-EF/63.01) y al Informe Técnico de la Unidad Formuladora de Proyectos, en el presente caso, se tiene que no se ha modificado el objetivo, responsabilidad funcional, localización del PI y la población objetiva del área de influencia sobre el cual se interviene, por lo tanto resulta evidente que no se modifica la concepción técnica y dimensionamiento, lo que conllevaría a que resulte factible la modificación del Expediente Técnico. Por otro lado, las metas propuestas planteadas en el expediente técnico modificado, guarda consistencia con la concepción técnica formulada en el estudio de pre inversión (formulación y evaluación) del ciclo de inversiones del **INVIERT.E.FE;**

Que, de acuerdo a los actuados que contiene el presente expediente, la modificación del expediente técnico del mencionado proyecto se encuentra debidamente justificado, ello se acredita con los diferentes informes aprobados por las áreas técnicas competentes; por lo que resulta factible aprobar la modificación de expediente N° 02, respecto a la ampliación de presupuesto N° 02 y ampliación de plazo N° 02;



00056  
000589

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la modificación de expediente Técnico N° 02, consistente en la ampliación de presupuesto N° 02 del PI: "MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO EN LAS ÁREAS DE MATEMÁTICA Y COMPRENSIÓN LECTORA PARA ELEVAR LOGROS DE APRENDIZAJE EN LOS ESTUDIANTES DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA COTABAMBAS-APURIMAC", con código de inversión N°2380409, por adicionales (Mayores metrados, partidas nuevas y otros), por el importe de S/1,020,051.53 (UN MILLON VEINTE MIL CINCUENTA Y UNO CON 53/100 SOLES), que sumados al expediente hace un total de S/5,853,882.83 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 83/100 SOLES), por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR** la ampliación de plazo de ejecución N° 02 del PI: "MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO EN LAS ÁREAS DE MATEMÁTICA Y COMPRENSIÓN LECTORA PARA ELEVAR LOGROS DE APRENDIZAJE EN LOS ESTUDIANTES DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA COTABAMBAS-APURIMAC", por el tiempo de ciento cincuenta y seis (156) días calendario, contabilizados del 28 de diciembre de 2019 al 31 de mayo de 2020, siendo el plazo total de ejecución de setecientos cuarenta (740) días calendarios.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Unidad Ejecutora registrar el formato 08-A, sección C, la presente Resolución, previo a su ejecución, bajo responsabilidad administrativa.

**ARTICULO CUARTO.- PRECISAR** que la asignación presupuestal, se otorgará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad.

**ARTICULO QUINTO.- DERIVAR** los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que inicie las investigaciones correspondientes para deslindar las responsabilidades que pudiera dar el presente caso.

**ARTICULO SEXTO.- NOTIFIQUESE** al área usuaria interesada y **COMUNIQUESE** a las demás instancias correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURIMAC  
Lc. Carlos Alberto Cevallos Quispe  
GERENTE MUNICIPAL

GLM/A/GM/MDCCH  
C.C.  
Atendido  
Sub Gerencia de Desarrollo Social  
Asesoría Jurídica  
Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras  
Oficina de Planificación y Presupuesto  
Oficina de Unidad Formuladora de Proyectos  
Andrés

000598

000560

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°419-2019-GM-MDCH**

Challhuahuacho, 27 de Diciembre de 2019

**EL GERENTE MUNICIPAL;**

**VISTO:**

Informe N°428-2019/JDCZ/SGDMA/MDCH de fecha 12 de diciembre de 2019, sobre solicitud de rectificación de Resolución de Gerencia Municipal N°06-2019-GM-MDCH de fecha 01 de marzo de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

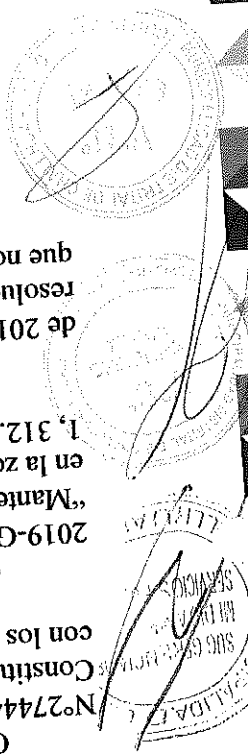
Que, el artículo 39° de la norma antes mencionado, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, de los actuados se advierte que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°06-2019-GM-MDCH de fecha 01 de marzo de 2019, se aprobó la ficha técnica de la actividad: “Mantenimiento y Disposición final de residuos sólidos municipales en el botadero controlado, en la zona del Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac”, con un presupuesto de S/ 1,312,012.06 (UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL DOCE CON 06/100 SOLES);

Que, mediante Informe N°428-2019/JDCZ/SGDMA/MDCH de fecha 12 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, solicita rectificación de la resolución antes mencionada, debido a que se evidencia un error en el presupuesto, el mismo que no concuerda con la ficha técnica, conforme al siguiente detalle:

**DICE:**  
Artículo Primero: **APROBAR LA FICHA TECNICA de la actividad: “MANTENIMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**



Que, al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos puede ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.	TOTAL DE COSTO DIRECTO	S/ 1, 036,512.50
1.1.	GASTOS GENERALES	S/ 197,423.05
2.1.	GASTOS DE SUPERVISION	S/ 65,577.00
2.2.	LIQUIDACION	S/ 10,500.00
	<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>S/ 1, 310,012.55</b>
	PLAZO DE EJECUCION	302 DIAS CALENDARIO
	MODALIDAD DE EJECUCION	ADMINISTRACION DIRECTA
	FUENTE FINANCIAMIENTO	CANON Y SOBRE CANON

Artículo Primero: **APROBAR LA FICHA TECNICA de la actividad: "MANTENIMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN EL BOTADERO CONTROLADO, EN LA ZONA DEL DISTRITO DE CHALHUAHUACHO-COTABAMBA-APURIMAC", el mismo que consta de (01 archivador) y contiene: Memoria Descriptiva, presupuesto de obra, relacion de insumos, analisis de precios unitarios, formula poligonica, planilla de metrados, presupuesto analitico, especificaciones técnicas, cronograma valorizado de obra, cronograma de obra, planos de proyectos y panel fotográfico, por un plazo de 302 dias calendario, bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa, con un presupuesto de S/ 1, 310,012.55 (UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL DOCE CON 55/100 SOLES), disgregado de la siguiente manera:**

**DEBE DECIR:**

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.	TOTAL DE COSTO DIRECTO	S/ 1, 036,512.50
1.1.	GASTO INDIRECTO	S/ 273,500.06
2.1.	GASTOS GENERALES	S/ 197,423.05
2.2.	SUPERVISION	S/ 65,577.00
2.4.	LIQUIDACION	S/ 10,500.00
	<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>S/ 1, 312,012.06</b>
	PLAZO DE EJECUCION	302 DIAS CALENDARIO
	MODALIDAD DE EJECUCION	ADMINISTRACION DIRECTA
	FUENTE FINANCIAMIENTO	CANON Y SOBRE CANON

**MUNICIPALES EN EL BOTADERO CONTROLADO, EN LA ZONA DEL DISTRITO DE CHALHUAHUACHO-COTABAMBA-APURIMAC", el mismo que consta de (01 archivador) y contiene: Memoria Descriptiva, presupuesto de obra, relacion de insumos, analisis de precios unitarios, formula poligonica, planilla de metrados, presupuesto analitico, especificaciones técnicas, cronograma valorizado de obra, cronograma de obra, planos de proyectos y panel fotográfico, por un plazo de 302 dias calendario, bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa, con un presupuesto de S/ 1,312,012.06 (UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL DOCE CON 06/100 SOLES), disgregado de la siguiente manera:**

000559  
032597





**decisión** (la negrita y subrayado es agregado)";

Que, de acuerdo a García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, el acto recificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la recificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación. En este sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta al sentido del acto;

Por tanto, si la recificación de un error no resulta trascendente sobre el contenido o el sentido del acto administrativo, entonces la autoridad puede corregir ese error. En caso contrario, si cambia o altere el sentido del acto, entonces la autoridad administrativa deberá derivarlo a su superior para que corrija el error;

Que, cabe precisar además que la potestad de recificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria. En sentido, habiendo revisado la documentación y teniendo en cuenta el error consignado en dicha resolución; resulta factible enmendar dicho error;

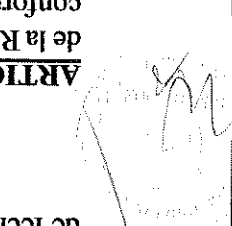
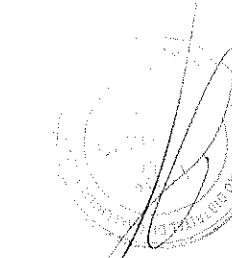
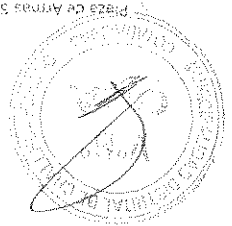
Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.

**SE RESUELVE:**

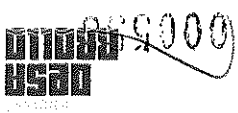
**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el error material contenido en el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N°06-2019-GM-MDCH de fecha 01 de marzo de 2019, conforme al siguiente detalle:

**DICE:**  
**Artículo Primero: APROBAR LA FICHA TECNICA de la actividad: "MANTENIMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN EL BOTADERO CONTROLADO, EN LA ZONA DEL DISTRITO DE CHALHUACHO-COTABAMBA-APURÍMAC", el mismo que consta de (01 archivador) y contiene: Memoria Descriptiva, presupuesto de obra, relación de insumos, análisis de precios unitarios, fórmula poligónica, planilla de metros, presupuesto analítico, especificaciones técnicas, cronograma valorizado de obra, cronograma de obra, planos de proyectos y panel fotográfico, por un plazo de 302 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa, con un presupuesto de S/ 1,312.012.06 (UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL DOCE CON 06/100 SOLES), disgregado de la siguiente manera:**

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.	TOTAL DE COSTO DIRECTO	S/ 1, 036,512.50
1.1.	GASTO INDIRECTO	S/ 273,500.06
2.1.	GASTOS GENERALES	S/ 197,423.05

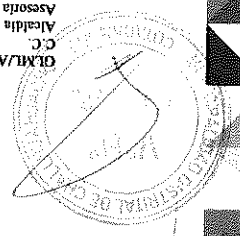


000596



GERM/ALGM/MDCH  
 C.C.  
 Alcaldía  
 Asesoría Jurídica  
 Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras  
 Sub Gerencia de Medio Ambiente Y Servicios Públicos  
 Organismo de Control Institucional  
 Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALHUANAHUACHO  
 COTABAMBAS - APURIMAC  
 Lic. Carlos Alberto Caballero Quispe  
 GERENTE MUNICIPAL



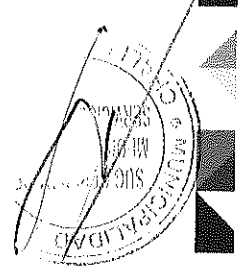
**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR** en todos sus demás extremos la Resolución de Gerencia Municipal N°06-2019-GM-MDCH de fecha 01 de marzo de 2019.

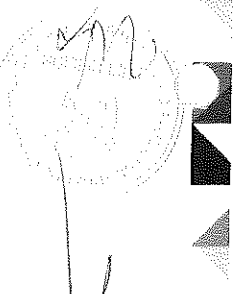
**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente al área interesada y **COMUNIQUESE** a las instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.



ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.	TOTAL DE COSTO DIRECTO	1,036,512.50
1.1.	GASTOS GENERALES	197,423.05
2.1.	GASTOS DE SUPERVISION	65,577.00
2.2.	LIQUIDACION	10,500.00
	<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>1,310,012.55</b>
	PLAZO DE EJECUCION	302 DIAS CALENDARIO
	MODALIDAD DE EJECUCION	ADMINISTRACION DIRECTA
	FUENTE FINANCIAMIENTO	CANON Y SOBRE CANON

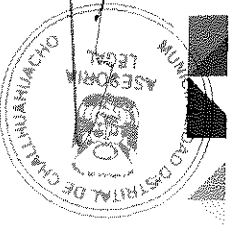


Artículo Primero: **APROBAR LA FICHA TECNICA** de la actividad: **"MANTENIMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN EL BOTADERO CONTROLADO, EN LA ZONA DEL DISTRITO DE CHALHUANAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC"**, el mismo que consta de (01 archivador) y contiene: Memoria Descriptiva, presupuesto de obra, relación de insumos, análisis de precios unitarios, formula poligónica, planilla de metrados, presupuesto analítico, especificaciones técnicas, cronograma valorizado de obra, cronograma de obra, planos de proyectos y panel fotográfico, por un plazo de 302 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa, con un presupuesto de S/. 1,310,012.55 (UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL DOCE CON 55/100 SOLES), *disregado de la siguiente manera:*



**DEBE DECIR:**

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
2.2.	SUPERVISION	S/. 65,577.00
2.4.	LIQUIDACION	S/. 10,500.00
	<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>S/. 1,312,012.06</b>
	PLAZO DE EJECUCION	302 DIAS CALENDARIO
	MODALIDAD DE EJECUCION	ADMINISTRACION DIRECTA
	FUENTE FINANCIAMIENTO	CANON Y SOBRE CANON



000535

000535

000535





000558

000584

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 418-2019-GM-MDCH**

Challhuahuacho, 27 de Diciembre de 2019,

**EL GERENTE MUNICIPAL;**

**VISTO:**

Informe N°168-2019-JODMIV-MDCH/ARQESPP de fecha 13 de diciembre de 2019, Informe N°2787-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 16 de diciembre de 2019, Acta N°007 de reconocimiento de fecha 14 de octubre de 2019, Informe N°407-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 14 de noviembre de 2019, Informe Legal N°455-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 20 de noviembre de 2019 y el Informe N°148-2019-MDCH/OGA/NAPCH de fecha 21 de diciembre de 2019, así como los demás documentos que forman parte de la presente Resolución, sobre solicitud de reconocimiento de deuda,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° del Dispositivo Legal antes mencionado, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. Del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante Informe N°168-2019-JODMIV-MDCH/ARQESPP de fecha 13 de diciembre de 2019, la Jefa de División de Mantenimiento de Infraestructura y Vial – Arq. Estefanía Sayda Portugal Portugal, emite pronunciamiento respecto a la Orden de servicio N°1463-2018 y concluye por el reconocimiento de 09 días calendario por el monto S/. 1,502.73 (MIL QUINIENTOS DOS CON 73/100 SOLES) a favor de Multiservicios Corporuna SRL; expediente que es derivado por la Sub Gerencia de Infraestructura,



sin exceder el límite correspondiente Calendarios de Compromisos. El total del devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha;

Que, el devengado se produce como consecuencia de haberse verificado: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, b) La efectiva prestación de los servicios contratados, c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, y d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF);

Que, mediante Decreto Supremo N°017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado; y en este estable en su artículo 1°, lo siguiente: "El presente dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa";

Que, asimismo el artículo 7° de dicha normativa, indica: "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causas por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente";

Que, es imprescindible saber el significado de Conformidad, el cual se desprende como un hecho de aprobación, consentimiento o autorización escrita, respecto a su fin, su forma o su función; es decir se origina un requerimiento lo cual lo formaliza con un vínculo contractual con la Entidad (Orden y/o Contrato), por tal motivo conlleva a una obligación en cumplimiento a los términos en forma cabal, para luego emitir la conformidad;

Que, el Reconocimiento de Deuda es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída por la prestación de un servicio o por la existencia de un negocio jurídico. Se determina el reconocimiento de una deuda, con fines de programación de pago, siempre y cuando esta deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF en el ejercicio anterior respectivo;

Que, siendo así, la Oficina General de Administración mediante Informe N°148-2019-MDCH/OGA/NAPCH de fecha 21 de diciembre de 2019, señala que el reconocimiento de deuda por el servicio de alquiler de camioneta solo deberá considerarse del 22 al 31 de octubre, por el monto de S/. 1,502.73 (MIL QUINIENTOS DOS CON 73/100 SOLES) a favor de la Empresa Multiservicios Corporativa S.R.L.;

Que, de los actuados que obran en el expediente de reconocimiento de deuda, se ha evidenciado que este cuenta con las conformidad y el visto bueno de cada usuaría, asimismo se cuenta con toda la documentación necesaria y/o sustentatoria para el reconocimiento de deuda por parte de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; por lo que correspondería cumplir con las obligaciones pendiente a favor de dicho proveedor;

000592

000592

CLAB/ALGAM/DCH  
C.C.  
Alcaldía  
Asesoría  
Oficina General de Administración  
Oficina de Planificación y Presupuesto  
Oficina de Control Institucional  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALKUNHUACHO  
COTABAMBAS - APURIMAC  
Lic. Carlos Alberto C. Alvaro Quispe  
GERENTE MUNICIPAL

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

Artículo CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina General de Administración, así como a las demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

Artículo TERCERO.- DERIVAR los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para deslindar las responsabilidades que pudiera dar el presente caso.

Artículo SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Administración, en mérito a la presente resolución y la aprobación de certificación de crédito presupuestario, realizar los trámites necesarios para que se efectúe el pago correspondiente.

Nº	O/S	Razón Social	Monto
1	1463-2018	MULTISERVICIOS CCORPUNA S.R.L	S/ 1,502.73

Artículo PRIMERO.- RECONOCER las DEUDA de la obligación pendiente, conforme al siguiente detalle:

**SE RESUELVE:**

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019,

000591  
000558  
0050



000552

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 417-2019-GM-MDCH**

Chalhuanhuacho, 27 de Diciembre de 2019.

**EL GERENTE MUNICIPAL;**

**VISTO:**

Solicitud S/N de fecha 30 de enero de 2019, Informe N°330-2019-OGA-MDCH de fecha 12 de setiembre de 2019, Informe Legal N°430-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 29 de octubre de 2019, Acta N°002 de reconocimiento de deuda de fecha de 18 de diciembre de 2019, Informe N°08-2019-CRD-MDCH de fecha 18 de diciembre de 2019, Informe N°516-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 20 de diciembre de 2019 y demás documentos que forman parte de la presente Resolución, sobre solicitud de reconocimiento de deuda, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° del Dispositivo Legal antes mencionado, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. Del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, la solicitud mencionada en los vistos, contiene la petición de reconocimiento de deuda a favor de Joel Arturo Aquise Carpio, asimismo señala que existe error en la digitación de nombre del proveedor en la Orden de Servicio, Cuadro Comparativo y demás documentos que forman parte del expediente de reconocimiento de deuda;

Que, la Oficina General de Administración a través del Informe N°330-2019-OGA-MDCH de fecha 12 de setiembre de 2019, solicita informe legal al área pertinente debido



000551

000579

Que, siendo así, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 430-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 29 de octubre de 2019, concluye por la procedencia de la rectificación de los documentos que forman parte del expediente de reconocimiento de deuda, conforme al siguiente detalle: Dice: (...) Quispe Carpio Joel Arturo y Debe decir (... ) Aguirse Carpio Joel Arturo;

Que, al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos puede ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión (la negrita y subrayado es agregado)";

Que, cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa, es decir en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria. En sentido, teniendo en cuenta que el error consignado en los documentos del expediente de reconocimiento de deuda constituye un error evidente de digitación; resulta factible enmendar dicho error;

Que, por otro lado, teniendo en cuenta lo antes señalado, la Comisión de Reconocimiento de deuda, mediante Acta N°002 de fecha 18 de diciembre de 2019, luego de la verificación y evaluación del expediente, aprobó el reconocimiento de deuda a favor del administrado Aguirse Carpio Joel Arturo, por el monto de S/. 24,420.00; expediente que ha sido remitido a través del Informe N°008-2019-CRD-MDCH.

Que, mediante Informe N°516-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 20 de diciembre de 2019, la Jefa de Planificación y Presupuesto – Econ. Hillary Rubi Villalobos Cáceres, otorga la disponibilidad presupuestal del mencionado expediente;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, en el Artículo IX de su Título Preliminar, consagra el principio de Anualidad, por lo cual el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal;

Que, la misma norma Legal en su Artículo 34°, numeral 34.1 prescribe que el compromiso es el acto mediante el cual e acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por importe determinado o indeterminado, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio;

Que, la norma Legal invocada en su Artículo 35°, numeral 35.1, establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un

gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

Que, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 37° de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario afectado a la citada fecha. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Que, los Artículos 28°, 29° y 30° de la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, disponen que el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite correspondiente Calendarios de Compromisos. El total del devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha.

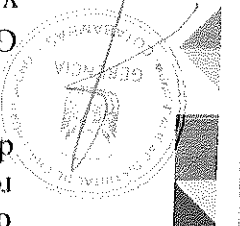
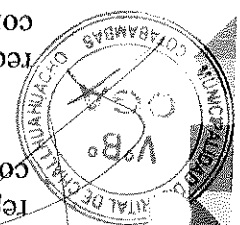
Que, el devengado se produce como consecuencia de haberse verificado: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, b) La efectiva prestación de los servicios contratados, c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, y d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Que, mediante Decreto Supremo N°017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, y en este estable en su artículo 1°, lo siguiente: "El presente dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa".

Que, asimismo el artículo 7° de dicha normativa, indica: "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente".

Que, es imprescindible saber el significado de Conformidad, el cual se desprende como un hecho de aprobación, consentimiento o autorización escrita, respecto a su fin, su forma o su función; es decir se origina un requerimiento lo cual lo formaliza con un vínculo contractual con la Entidad (Orden y/o Contrato), por tal motivo conlleva a una obligación en cumplimiento a los términos en forma cabal, para luego emitir la conformidad.

Que, el Reconocimiento de Deuda es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contratada por la prestación de un servicio o por la



0003



existencia de un negocio jurídico. Se determina el reconocimiento de una deuda, con fines de programación de pago, siempre y cuando esta deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF en el ejercicio anterior respectivo;

Que, de los actuados que obran en el expediente de reconocimiento de deuda, se ha evidenciado que este cuenta con la conformidad y el visto bueno de cada área usuaria, asimismo se cuenta con toda la documentación necesaria y/o sustentatoria para el reconocimiento de deuda por parte de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; por lo que correspondería cumplir con las obligaciones pendiente a favor de dicho proveedor;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el error material contenido en los siguientes documentos: Cuadro Comparativo de Cotizaciones N°1344, Orden de Servicio N°1109 y Contrato de Arrendamiento N° 004-2018-OGA-GM-MDCH/C, conforme al siguiente detalle:

**DICE**  
(...) Quispe Carpio Joel Arturo.

**DEBE DECIR**

(...) Aquise Carpio Joel Arturo.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER** la DEUDA de la obligación pendiente, conforme al siguiente detalle:

N°	O/S	ME/A 2018	Razón Social	Monto
1	1109	139	Aquise Carpio Joel Arturo	S/ 24,420.00

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina General de Administración, en mérito a la presente resolución y la aprobación de crédito presupuestario, en realizar los trámites necesarios para que se efectúe el pago correspondiente.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina General de Administración, así como a las demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

**REGISTRARSE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVARSE.**

GLAF/ALCALDIA  
C.C.  
Alcalde  
Asesoría  
Oficina General de Administración  
Oficina de Planeación y Presupuesto  
Oficina de Control Institucional  
Ayudante

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
CORTE MUNICIPAL DE APURIMAC  
Lic. Carlos Alberto Gabilero Quispe  
GERENTE MUNICIPAL

Plaza de Armas 5/N, Challhuahuacho, Corinti, Apurímac.

000577

000578



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº416-2019-GM-MDCH**

Challhuahuacho, 23 de diciembre de 2019

**EL GERENTE MUNICIPAL;**

**VISTO:**

Resolución de Gerencia Municipal Nº137-2019-GM-MDCH de fecha 09 de julio de 2019, Informe Nº119-2019-SGDS/MDCH-JQ/RP de fecha 08 de octubre de 2019, Informe Nº737-2019-SGDS/MDCH-OAL de fecha 08 de octubre de 2019, Informe Nº030-2019-MDCH-OSLO/RRGDD/LTV de fecha 09 de octubre de 2019, Informe Técnico Nº006-2019-UF-GM-MDCH/JCAG-FE de fecha 25 de octubre de 2019, Informe Nº1204-2019-MDCH-OSLO/WAGR de fecha 14 de octubre de 2019, Informe Nº037-2019-MDCH-UF/JCAG de fecha 25 de octubre de 2019, Informe Nº528-2019-AQUIT-OPP-GM-MCH/AP de fecha 04 de diciembre de 2019, Informe Nº504-2019-OPP/MDCHY/CA/HRVC de fecha 19 de diciembre de 2019, sobre aprobación de ampliación presupuestal Nº02 del proyecto: “Mejoramiento de las capacidades de Gestión de deporte en el Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabamba, Departamento de Apurímac”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194º en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39º del Dispositivo Legal antes mencionado: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, de los antecedentes, se advierte que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº137-2019-GM-MDCH de fecha 09 de julio de 2019, se aprobó la modificación del expediente técnico Nº01 del proyecto mencionado en los vistos, consistente en la ampliación de presupuesto Nº01 por el importe de S/. 452,651.86 y ampliación de plazo Nº01 por el término de ciento ochenta (180) días calendario;



000547

000572

Que, mediante Informe N°119-2019-SGDS/MDCH-JQ/RP de fecha 08 de octubre de 2019, el Residente de obra- Antrop, Julian Quispe Quispe, remite la modificación de expediente técnico, consistente en la ampliación de presupuesto N°02, el que contiene, entre otros, lo siguiente:

**1. Sustento de ampliación de presupuesto N° 02**  
 1.1 Por Mayores Metrados

Descripción	%	PRESUPUESTO TOTAL
Costo Directo	73.20 %	S/. 2'021,559.16
Gastos Generales	36.21 %	S/. 164,682.34
Elaboración de Expediente Técnico	0.00 %	S/. 30,894.13
Gastos de Supervisión	129.35 %	S/. 102,825.94
Evaluación de Expediente Técnico	0.00 %	S/. 0
Gastos de Liquidación	0.00 %	S/. 19,053.43
<b>Presupuesto Total</b>	<b>32.31 %</b>	<b>S/. 2'339,015.00</b>

Que, según Informe N°030-2019-MDCH-OSLO-PRGDD/LTV de fecha 09 de octubre de 2019, el Inspector de proyecto - Antrop, Leonidas Torre Virto, emite la modificación del expediente técnico respecto a la ampliación presupuestal N°02;

Que, mediante Informe N°0528-2019-AQUT-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 04 de diciembre de 2019, el jefe de la Unidad Formuladora de Proyectos, Econ. Antero Quispe Tito, remite el informe de revisión de modificaciones de consistencia técnica del PI con código de inversión 2380457 y sugiere a la Unidad Ejecutora tramitar la aprobación del expediente técnico modificado mediante acto resolutivo y registrar el formato 08-A, sección C;

Que, el Informe N°504-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 19 de diciembre de 2019, suscrito por la Jefa de Planificación y Presupuesto, Econ. Hillary Rubi Villalobos Cáceres, señala: "Respecto a la solicitud de disponibilidad presupuestal solicitada por la suma de S/485,523.00, a la fecha no se cuenta con presupuesto; por lo que se recomienda realizar la racionalización del presupuesto (...).";

Que, mediante Decreto Legislativo N°1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, que deroga la Ley N° 27293. Este se crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo N°184-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo el Decreto Legislativo N°1432, modifica el Decreto Legislativo N°1252, y finalmente por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, conforme al numeral 17.8 del artículo 17° del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensiónamiento. Estas modificaciones son registradas por la UBI antes de ejecutadas";



000576



000574

Que, conforme al numeral 29.6 del artículo 29° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N°001-2019-EF/63.01, señala: "Las UF y UBI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° de dicha Directiva, señala: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UBI antes de su ejecución, mediante el formato N°08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y formato N°08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda; y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión" (el subrayado es agregado);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°554-DAJ-MDCHA/MDCCHA de fecha 23 de diciembre de 2019, concluye por la aprobación del expediente de ampliación de presupuesto N°02 del mencionado proyecto por el monto de S/485,523.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES MIL CON 00/100 SOLES);

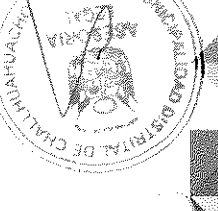
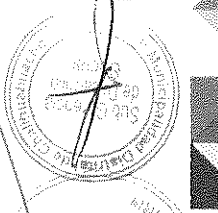
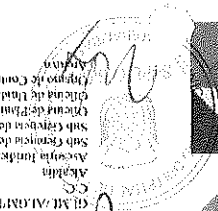
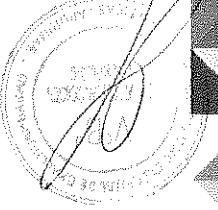
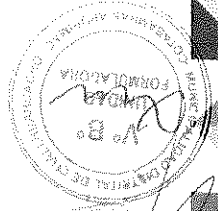
Que, conforme a la normativa antes mencionada (Directiva N°001-2019-EF/63.01) y al Informe de la Unidad Formuladora de Proyectos, en el presente caso, se tiene que no se ha modificado el objetivo, responsabilidad funcional, localización del PI y la población objetivo del área de influencia sobre el cual se interviene, por lo tanto resulta evidente que no se modifica la concepción técnica y dimensionamiento, lo que conllevaría a que resulte factible la modificación del Expediente Técnico. Por otro lado, las metas propuestas planteadas en el expediente técnico modificado, guarda consistencia con la concepción técnica formulado en el estudio de preinversión (formulación y evaluación) del ciclo de inversiones del Invierte.pe;

Que, de acuerdo a los actuados que contiene el presente expediente, la modificación del expediente técnico del mencionado proyecto se encuentra debidamente justificado, ello se acredita con los diferentes informes aprobados por las áreas técnicas competentes; por lo que resulta procedente aprobar la ampliación de presupuesto N°02;

Estado a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCHA de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCHA de fecha 11 de octubre de 2019.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la modificación de expediente técnico N° 02, consistente en la ampliación de presupuesto N° 02 del PI: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN DE DEPORTE EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBA, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con código de inversión N°2380457 por adicionales (mayores metrados) por el importe de S/485,523.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON 00/100 SOLES) y que sumados al expediente técnico modificado hace un total de S/. 2'339,015.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINCE CON 00/100 SOLES), por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Asociación Juvenil  
Alcalde  
C.M. ALVARADO  
Sub Empresa de Desarrollo Social  
Sub Empresa de Supervisión y Liquidación de Obras  
Oficina de Planificación y Presupuesto  
Oficina de Unidad Ejecutora de Proyectos  
Oficina de Control Institucional  
Ayuntamiento

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALHUANACHO  
COTABAMBA, APURIMAC  
Lic. Carlos Alberto Cabeza Luispe  
GERENTE MUNICIPAL

**REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE**

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Unidad Ejecutora registrar el formato 08-A, sección C, la presente Resolución, previo a su ejecución, bajo responsabilidad administrativa.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR** que la asignación presupuestal, se otorgará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad.

**ARTICULO CUARTO.- DERIVAR** los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que inicie las investigaciones correspondientes para deslindar las responsabilidades que pudiera dar el presente caso.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE** al área usuaria interesada y **COMUNIQUESE** a las demás instancias correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

000573



005545

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CHALHUANACHO





~~00572~~

00572

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°415-2019-GM-MDCH**

Challhuachucho, 23 de Diciembre de 2019

**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:**

Resolución de Gerencia Municipal N°227-2019-GM-MDCH de fecha 13 de setiembre de 2019, Informe N°0183-2019-LKMR/RO/SGIDUR/MDCH de fecha 14 de noviembre de 2019, Informe N°107-2019-DSS/IO/OSLO/MDCH de fecha 14 de noviembre de 2019, Provedo N°987-2019-MDCH-OSLO/WAGR de fecha 20 de noviembre de 2019, Informe N°2045-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 22 de noviembre de 2019 y finalmente el Informe Legal N°531-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 19 de diciembre de 2019; sobre solicitud de aprobación de ampliación de plazo de ejecución N°04 del proyecto: "Creación del Centro Integral para la Prestación de Servicios Culturales y Deportivos en el Sector de Yanapusa del Centro Poblado de Tambulla del Distrito de Challhuachucho, Cotabamba, Apurímac", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar del Dispositivo Legal antes mencionado, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, conforme al numeral 1.1. Del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de los antecedentes se advierte que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 227-2019-GM-MDCH de fecha 13 de setiembre de 2019, se aprobó la ampliación de plazo N°02 por el tiempo 79 días calendario, contabilizados del 31 de agosto al 18 de noviembre de 2019;

Que, mediante Informe N°183-2019-LKMR/RO/SGIDUR/MDCH de fecha 14 de noviembre de 2019, el residente de obra, Ing. Luchio Kevin Mallma Ramirez, remite el expediente de ampliación de plazo N°03, el que contiene, entre otros, lo siguiente:

Que, el numeral 8 del artículo 1° del Dispositivo Legal antes mencionado, indica: "El ingeniero residente y/o inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas";

Que, conforme al inciso 5° del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N°195-88-C, establece: "En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra, debidamente foliado y legalizado, en el que se anotara: La fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y persona, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de obra";

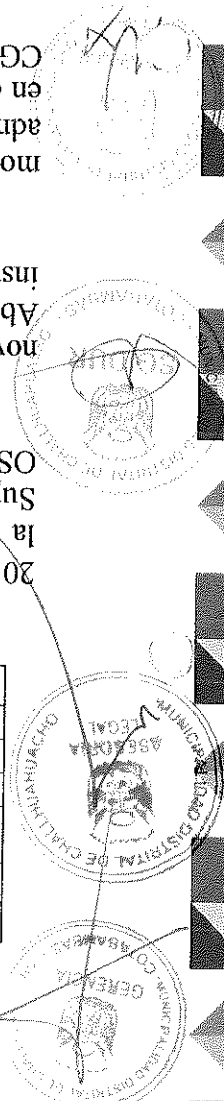
Que, los Gobiernos Locales, pueden ejecutar obras públicas bajo diversas modalidades, entre ellos, ejecución de obras públicas por contrata y ejecución de obras por administración directa; la primera modalidad se rige por la Ley N°30225 y su Reglamento, en cambio la segunda modalidad es regulada por la Resolución de Contraloría N°195-88-CG y demás normas complementarias.

Que, mediante Informe N°2045-2019-SGIDUR-MDCH/ATA de fecha 22 de noviembre de 2019, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural – Ing. Abraham Linares Aparicio, remite el expediente de ampliación para su trámite por las instancias competentes;

Que, el Informe N°107-2019-DSS/IO/OSLO/MDCH de fecha 14 de noviembre de 2019, emitido por el inspector de obra – Ing. Dino Samohualpa Serrano por el que aprueba la solicitud de ampliación N°03; el mismo que es remitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante proveído N°987-2019-MDCH-OSLO/WAGR;

CUANTIFICACION DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03	
DESCRIPCION	DIAS CALENDARIO
POR INCIDENCIA DE FACTORES CLIMATICOS EN LA EJECUCION DE OBRA.	01 DIA CALENDARIO
POR DIAS FERIADOS NO LABORABLES.	02 DIAS CALENDARIO
POR DEMORA EN LA ADQUISICION DE MATERIALES DE OBRA	25 DIAS CALENDARIO
POR PARTIDAS NUEVAS	15 DIAS CALENDARIO
TOTAL TIEMPO SOLICITADO	43 DIAS CALENDARIO

- a) Causales de la Ampliación de plazo N°03: Las causales de la ampliación de plazo N°04 son:
- 1.1 Por incidencia de factores Climáticos en la Ejecución de Obra.
  - 1.2 Por días feriados no laborables.
  - 1.3 Por Demora en la adquisición de materiales de obra.
  - 1.4 Por partidas Nuevas.



000571



000571





Que, asimismo, el Decreto Supremos N°284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1252. Decreto que crea el Sistema Nacional de Programación Mutiannual y Gestión de Inversión, señala: "Artículo 17, numeral 17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de la inversión. 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UBI antes de ser ejecutadas";

Que, siendo así, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N°31-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 19 de diciembre de 2019, concluye por la procedencia de la aprobación de ampliación de plazo N°03 del mencionado proyecto;

Que, en este sentido, el plazo de ejecución previsto inicialmente ha sufrido variaciones, conforme se advierte de la última Resolución de Gerencia Municipal N°227-2019-GM-MDCH de fecha 13 de setiembre de 2019, que aprobó la ampliación de plazo N°02 por un periodo de 79 días calendario, y teniendo en cuenta las causales descritas en el expediente de ampliación de plazo N°03, resulta necesario su aprobación, la misma que ha sido justificada y aprobada por las áreas técnicas competentes, ello conforme a los informes técnicos que forman parte de la presente Resolución;

Que, finalmente en virtud a lo establecido en el inciso 17.1) del artículo 17° del TULO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde aprobar, con eficacia anticipada, la Ampliación de Plazo N°03 del proyecto "CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN EL SECTOR DE YANAPUSA DEL CENTRO POBLADO DE TAMBULLA DEL DISTRITO DE CHALTHUAHUACHO - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", ello debido a que la fecha de inicio de la Ampliación de Plazo N°03 fue el 19 de noviembre de 2019 y la fecha de término será el 31 de diciembre de 2029;

Estado a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.

SE RESUELVE:

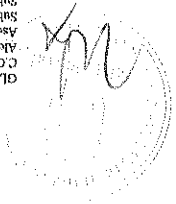
**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** con eficacia anticipada el expediente de Ampliación de Plazo N°03, correspondiente en la fase de ejecución, por el periodo de cuarenta y tres (43) días calendario, comprendidos del 19 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, sin incremento presupuestal, del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN EL SECTOR DE YANAPUSA DEL CENTRO POBLADO DE TAMBULLA DEL DISTRITO DE CHALTHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC", siendo el plazo total del referido proyecto de 418 días calendario, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



000542

000570

GLAM/ALGAM/DCH  
C.C.  
Alcaldía  
Asesoría Jurídica  
Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural  
Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras  
Órgano de Control Institucional  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC  
*[Signature]*  
Lic. Carlos Alberto Caballero Quispe  
GERENTE MUNICIPAL

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al área usuaria interesada y **COMUNIQUESE** a las demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

**ARTICULO TERCERO.- DERIVAR** los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de deslindar las presuntas responsabilidades que pudiera dar el presente caso.

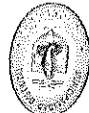
**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Unidad Ejecutora registrar el formato 08-000589 A, sección C, la presente Resolución, bajo responsabilidad administrativa.



000589

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**CHALLHUAHUACHO**  
COTABAMBAS - APURÍMAC





000588  
000588

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°414-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 23 de Diciembre de 2019

**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:**

Resolución de Gerencia Municipal N°195-2019-GM-MDCH de fecha 03 de septiembre de 2019, Informe N°195-2019-YDMV-SGIDUR-MDCH de fecha 29 de octubre de 2019, Informe N°90-2019-MDCH-OSLO/WAGR de fecha 04 de noviembre de 2019, Informe N°19588-2019-2019-MDCH-OSLO/WAGR de fecha 07 de noviembre de 2019 y el Informe Legal N°532-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 19 de diciembre de 2019, sobre solicitud de aprobación de ampliación de plazo de ejecución N°04 del proyecto: “Creación del Centro Integral para la Prestación de Servicios Culturales y Deportivos en la Comunidad de Labuani del Distrito de Challhuahuacho, Cotabamba, Apurímac”, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, conforme al numeral 1.1. Del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, de los antecedentes se advierte que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 209-2019-GM-MDCH de fecha 03 de septiembre de 2019, se aprobó la ampliación de plazo N°03 por el tiempo de (94) días calendario, contabilizados del 10 de agosto al 09 de noviembre de 2019;

Que, mediante Informe N°195-2019-YDMV-SGIDUR-MDCH de fecha 29 de octubre de 2019, el residente de obra Arq. Yuri Daniel Monroy Villa, remite el expediente de ampliación de plazo N°04, el que contiene, entre otros, lo siguiente:



- a) Causales de la Ampliación de plazo N°04: Las causales de la ampliación de plazo N°04 son:  
 1.1 Por tiempo de demora de los procesos de selección de contratación de servicio de cobertura metálica de centro cultural deportivo.

CUANTIFICACION DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04	
DESCRIPCION	DIAS CALENDARIO
Por tiempo de demora de los procesos de selección de contratación de servicio de ejecución de cobertura metálica de cultural deportivo.	51 DIAS CALENDARIO
TOTAL TIEMPO SOLICITADO	51 DIAS CALENDARIO

Que, el Informe N°90-2019-MDCH7MAES/IO de fecha 30 de octubre de 2019, emitido por el inspector de obra - Arq. Marco Antonio Esquivel Seguetos, por el que aprueba la solicitud de ampliación de obra N°04; el mismo que es remitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante proveído N°907-2019-MDCH-OSLO/WAGR;

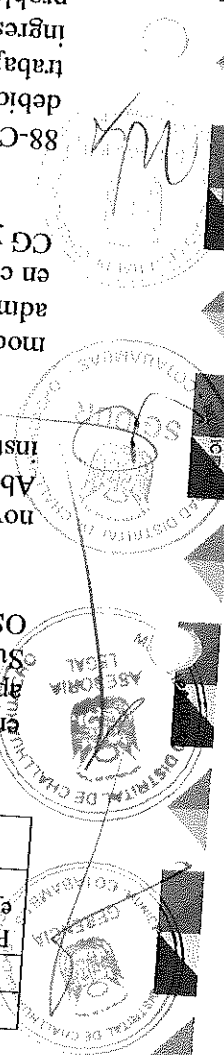
Que, mediante Informe N°1958-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 07 de noviembre de 2019, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - Ing. Abraham Linares Aparicio, remite el expediente de ampliación para su trámite por las instancias competentes;

Que, los Gobiernos Locales, pueden ejecutar obras públicas bajo diversas modalidades, entre ellos, ejecución de obras por contrata y ejecución de obras por administración directa; la primera modalidad se rige por la Ley N°30225 y su Reglamento, en cambio la segunda modalidad es regulada por la Resolución de Contraloría N°195-88-CG y demás normas complementarias;

Que, conforme al inciso 5° del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N°195-88-C, establece: "En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra, debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: La fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de obra";

Que, el numeral 8 del artículo 1° del Dispositivo Legal antes mencionado, indica: "El ingeniero residente y/o inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas";

Que, asimismo, el Decreto Supremo N°284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1252. Decreto que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión, señala: "Artículo 17, numeral 17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de



000537



000539



la materia, se inicia la ejecución física de la inversión. 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UFI antes de ser ejecutadas";

Que, siendo así, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N°532-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 19 de diciembre de 2019, concluye por la procedencia de la aprobación de ampliación de plazo N°04 del mencionado proyecto;

Que, en este sentido, el plazo de ejecución previsto inicialmente ha sufrido variaciones, conforme se advierte de la última Resolución de Gerencia Municipal N°209-2019-GM-MDCH de fecha 03 de septiembre de 2019, que aprobó la ampliación de plazo N°03 por un periodo de noventa y cuatro (94) días calendario, y teniendo en cuenta las causas descritas en el expediente de ampliación de plazo N° 04, resulta necesario su aprobación, la misma que ha sido justificada y aprobada por las áreas técnicas competentes, ello conforme a los informes técnicos que forman parte de la presente Resolución;

Que, finalmente en virtud a lo establecido en el inciso 17.1) del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde aprobar, con eficacia anticipada, la Ampliación de Plazo N° 04 del proyecto "CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD DE LAHUANI DEL DEPARTAMENTO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA - Ampliación de Plazo N° 04 fue el 10 de noviembre de 2019 y la fecha de término será el 30 de diciembre de 2019;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos Y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía N°333-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre de 2019.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** con eficacia anticipada el expediente de Ampliación de Plazo N° 04, correspondiente en la fase de ejecución, por el periodo de cincuenta y uno (51) días calendario, comprendidos del 10 de noviembre de 2019 al 30 de diciembre de 2019, sin incremento presupuestal, del proyecto denominado: "CREACION DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD DE LAHUANI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBA- APURIMAC", siendo el plazo total del referido proyecto de 432 días calendario, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

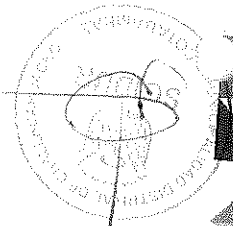
**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Unidad Ejecutora registrar el formato 08-A, sección C, la presente Resolución, bajo responsabilidad administrativa.

000538



000538

C.C. ALVARO ALVARADO  
Atalaya  
Asesoría Jurídica  
Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras  
Organismo de Control Institucional  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBA, APURÍMAC  
*[Signature]*  
Lic. Carlos Alberto Caballero Quispe  
GERENTE MUNICIPAL

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** a las demás instancias pertinentes para su conocimiento, interesada y **COMUNIQUESE** la presente Resolución al área usuaria cumplimiento y demás fines de Ley.

**ARTICULO TERCERO.- DERIVAR** los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de deslindar las presuntas responsabilidades que pudiera dar el presente caso.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
GOVERNANCIAS - APURÍMAC  
**CHALLHUAHUACHO**



000537

000555

